Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

ala que no obstante se le deuen dar Viernes y sus gastos y Dues
fiere a mucha se le deuan combenir y disponer del jadje
decanto al uno dellos por la que dispone y el Judicatura
declara asimismo el dho título ala persona en quien subsi
diare y que la excepto en los delitos y crimenes de herezia, lesa
magestad y del crimen nefando por ningun otro se pierda
ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y
siendo preuado o ymbalidado el que le tubiere la gana que
o aquellos que tubieren dro de sucedelas en la forma que
esta dha la de que muriere sin disponer del con las quales
dhas calidades y condiciones quiero que gajais y tengais
el dho oficio y los que del uno y sus herederos y subsesores
y la persona o personas que de uno o dellos hubiere este título
y Vera o cosa Longitud. Lara siempre Damas y mando
al Presidente y los del mi consejo de la camara despachen
el dho título en fauor de la persona o personas a quien
asi pertenecieren conforme a lo que esta referido siendo de las
calidades que para tenerle se requieren expresando en el
esta mi Carta y la rezeuda y lo mismo hagan con los que
delante sucedieren en el dho oficio todo sin embargo de
qualesquier leyes y pragmaticas de estos mis Reynos y señoreos
y otra qualquier que sea que haya o pueda auer en contrario
que para en quanto a esto toca y por estar dispensado quedando
en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y esta mi
carta o su traslado con que no tengais dro oficio de testimonio ni su
heredera con tanto que para despachar este título en
su carrera no haya precedido venta supuesta ni dado le
empeño ni precedido arrendamiento a juro ni que